



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y:**

**PROCEDIMIENTO ANTE SITUACIONES CONFLICTIVAS
EN EL ÁMBITO ESCOLAR**

CAPÍTULO I -DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- OBJETO: La presente ley tiene por objeto garantizar y proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo las bases para la promoción de la convivencia, el abordaje de la conflictividad social en las instituciones educativas y los procedimientos que deben llevarse adelante, por parte de personal docente y no docente, frente a situaciones conflictivas que se manifiestan en el ámbito escolar.

ARTÍCULO 2º.- SUJETOS COMPRENDIDOS. A los efectos de esta ley quedan comprendidas todas las personas hasta los dieciocho (18) años de edad en el marco de su participación, directa o indirecta, en ámbitos escolares.

ARTÍCULO 3º.- Los derechos y deberes contemplados en la presente ley son de orden público, irrenunciables e interdependientes.

ARTÍCULO 4º.- Derechos y deberes:



a) DERECHO A OPINAR Y A SER OIDO. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho en todos los ámbitos en que se desenvuelven:

1. A participar y expresar libremente su opinión en los asuntos que les conciernan y en aquellos que tengan interés.
2. A recibir la información necesaria y oportuna para formar su opinión.
3. A que sus opiniones sean tenidas en cuenta conforme a su madurez y desarrollo.

b) DEBER DE COMUNICAR. Los miembros de los establecimientos educativos y de salud, públicos o privados y todo agente o funcionario público de cualquiera de los tres poderes que tuviere conocimiento de la amenaza o vulneración de derechos de las niñas, niños o adolescentes en razón del desempeño de su cargo, debe comunicar dicha circunstancia a la autoridad administrativa o judicial de protección de derechos en el ámbito local, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad por dicha omisión.

El procedimiento de comunicación deberá ser tal que garantice la integridad física del denunciante y su grupo familiar.

Toda persona que tenga conocimiento de la vulneración de derechos que afecten la vida o la integridad física y psíquica de una niña, niño o adolescente tiene el deber de comunicarlo a la autoridad administrativa o judicial de protección de derechos en el ámbito local o a otra autoridad competente.

c) DEBER DEL FUNCIONARIO DE RECEPCIONAR DENUNCIAS. El agente público que sea requerido para recibir una denuncia de amenaza o vulneración de derechos de los sujetos protegidos por esta ley, ya sea por la misma niña, niño o adolescente, o por cualquier otra



persona, se encuentra obligado a recibir y tramitar la denuncia, a fin de garantizar el respeto, la prevención y la reparación del daño sufrido, bajo apercibimiento de considerarlo incurso en la figura de grave incumplimiento de los Deberes del Funcionario Público.

En caso de que la denuncia fuese formulada por la niña, niño o adolescente la ausencia de sus padres o representantes legales nunca podrá obstaculizar la recepción de la misma.

ARTÍCULO 5º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente ley es de aplicación en los establecimientos educativos públicos de gestión estatal o privada, con o sin aportes del estado, en los niveles inicial, primario y secundario, en todas sus modalidades, ubicados en el territorio provincial.

ARTÍCULO 6º.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN: La autoridad de aplicación de esta ley es el Ministerio de Educación.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

ARTÍCULO 7º.- Denomínase situación conflictiva aquella que lesione, menoscabe o amenace la integridad física o psíquica de un niño, niña o adolescente, ya sea que se produzca dentro de la institución o que habiéndose producido fuera de la misma se tome conocimiento o se presuma que afecta a un niño, niña o adolescente.



ARTÍCULO 8°.- Se considera situación conflictiva susceptible de aplicar los procedimientos establecidos en la presente ley, aquella que encuadra en una o más de las siguientes descripciones:

A. VIOLENCIA FAMILIAR: Se comprende por violencia familiar toda acción u omisión ejercida por un integrante del grupo familiar contra otro que produce un daño no accidental en lo físico, psíquico, sexual o patrimonial.

B. MALTRATO INFANTIL: A los efectos de esta ley se considera maltrato infantil a toda forma de maltrato físico y/o emocional, abuso sexual, abandono o trato negligente, explotación comercial o de otro tipo, de la que resulte un daño real o potencial para la salud, la supervivencia, el desarrollo o la dignidad del niño en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder. Comprende en forma no exclusiva ni excluyentes las siguientes situaciones:

1) **SITUACIÓN DE ABANDONO MATERIAL:** A los efectos de esta ley se entiende por situación de abandono los hechos en los cuales las necesidades básicas del niño, niña o adolescente no son atendidas adecuadamente por ningún adulto del grupo que convive con él por motivos diferentes a la pobreza.

2) **SITUACIÓN DE ABANDONO EMOCIONAL:** Son consideradas situaciones de abandono emocional las que el niño, la niña o el adolescente no recibe el afecto, la estimulación, el apoyo y la protección necesarios para cada período evolutivo inhibiendo su desarrollo óptimo. También se aplica a los casos en los que existe una falta de respuesta por parte de los padres o cuidadores a las



expresiones emocionales un niño, niña o adolescente o a sus intentos de aproximación o de interacción.

3) **INDUCCIÓN A LA DELINCUENCIA:** Se comprende como inducción a la delincuencia a la incitación o facilitación por parte de los padres o cuidadores a desarrollar pautas de conducta antisocial o la utilización del niño en la realización de acciones delictivas

4) **SUSTITUCIÓN DE IDENTIDAD:** Se entiende por sustitución de identidad cuando se le niega al niño el derecho a conocer su filiación, la cual es suplantada por la que le asigna la familia que lo cría como hijo propio

C. ABUSO SEXUAL: Se entiende por abuso sexual cualquier clase de búsqueda y obtención de placer sexual con un niño, niña o adolescente por parte de un adulto. No es necesario que exista relación física para considerar que existe abuso. Se estipula como abuso también, cuando se utiliza al niño, niña o adolescente, como objeto de estimulación sexual sin mediar contacto corporal.

D. VIOLENCIA EN EL ÁMBITO ESCOLAR EN SENTIDO RESTRINGIDO: Se considera violencia en sentido restringido a las situaciones que remiten específicamente al uso de fuerza dentro del ámbito escolar.

E. VIOLENCIA EN EL ÁMBITO ESCOLAR EN SENTIDO AMPLIO: Violencia en sentido amplio constituyen aquellas acciones que vulneran las reglas internas de la institución escolar, alude al quebrantamiento de las reglas de convivencia y la vulneración de las formas convencionales de relación entre los miembros de la comunidad escolar.



F. EXPLOTACIÓN LABORAL: A los fines de esta ley se comprende como explotación laboral a toda situación en la que los padres, tutores u otros adultos asignan al niño/a, con carácter obligatorio y con el fin de obtener beneficios económicos, la realización continuada de trabajos que, por su naturaleza o por las condiciones en que se llevan a cabo, dañan su salud, su seguridad o menoscaban su dignidad.

G. TRATA DE MENORES: Se entiende por trata de menores el ofrecimiento, la captación, el transporte y/o traslado, la acogida o la recepción de personas menores de dieciocho (18) años de edad, con fines de explotación.

ARTICULO 9°.-PRINCIPIOS ORIENTADORES. Son principios orientadores de esta ley, en el marco de lo estipulado por Ley N°23.849, Convención sobre los Derechos del Niño; Ley N°26.061, de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes y su adhesión provincial ley N° 12.967 y Ley N° 26.206, de Educación Nacional:

- a) El respeto irrestricto a la dignidad e intimidad de las personas.
- b) El reconocimiento de los valores, creencias e identidades culturales de todos.
- c) El respeto y la aceptación de las diferencias, el rechazo a toda forma de discriminación, hostigamiento, violencia y exclusión en las interacciones entre los integrantes de la comunidad educativa, incluyendo las que se produzcan mediante entornos virtuales y otras tecnologías de la información y comunicación.
- d) El derecho a participar de diferentes ámbitos y asuntos de la vida de las instituciones educativas.



- e) La resolución no violenta de conflictos, la utilización del diálogo como metodología para la identificación y resolución de los problemas de convivencia.
- f) El respeto por las normas y la sanción de sus transgresiones como parte de la enseñanza socializadora de las instituciones educativas.
- g) La contextualización de las transgresiones en las circunstancias en que acontecen, según las perspectivas de los actores, los antecedentes previos y otros factores que inciden en las mismas, manteniendo la igualdad ante la ley.
- h) El derecho del estudiante a ser escuchado y a formular su descargo ante situaciones de transgresión a las normas establecidas.
- i) La valoración primordial del sentido formativo de las eventuales sanciones o llamados de atención.
- j) El reconocimiento y reparación del daño u ofensa a personas o bienes de las instituciones educativas o miembros de la comunidad educativa por parte de la persona o grupos responsables de esos hechos.

CAPITULO III

CREACIÓN DE EQUIPOS SOCIOEDUCATIVOS

ARTÍCULO 10°.- Crease en el marco Ministerio de Educación los equipos socioeducativos. Cada Delegación Regional de Educación contará con equipos compuestos cada uno de por lo menos un/a trabajador/a social, un/a licenciada/o en psicología, un/a licenciado/a en ciencias de la educación, un licenciado/a en comunicación social, un/a antropólogo/a,



un/a psicopedagogo/a y un/a abogado/a. Se crearan tantos equipos como demande el contexto socioeducativo específico de cada delegación.

ARTÍCULO 11. - FUNCIONES

Serán funciones de este equipo:

- a) Realizar acompañamientos, junto a supervisores/as, a los equipos directivos y docentes en la lectura, abordaje y resolución de las situaciones emergentes
- b) Asistir técnicamente a las autoridades de los establecimientos educativos respecto de los procedimientos a seguir frente a situaciones conflictivas que se presenten en el ámbito escolar.
- c) Coordinar, junto con las autoridades educativas, las acciones intrainstitucionales, asignando tareas específicas a los actores institucionales que se consideren pertinentes, a efectos de evitar la sobreintervención y en el marco de la corresponsabilidad.
- d) Promover instancias de articulación con el Servicio Local de Promoción y Protección de Derechos con el objetivo de diseñar estrategias de restitución de derechos.
- e) Generar prácticas en el ámbito educativo donde los actores involucrados puedan ser protagonistas en la construcción y desarrollo de estrategias, promoviendo el acceso y ejercicio de los derechos
- f) Proponer estrategias y acciones que favorezcan la permanencia y egreso en el sistema educativo de niños/as y adolescentes en situación de vulnerabilidad.
- g) Promover que las acciones que se desarrollen garanticen la protección efectiva de los derechos de las niña, niño y adolescente



en situación de vulneración y violación de derechos, evitando prácticas revictimizadoras.

- h) Brindar apoyatura psicológica a personal docente o no docente de la institución frente a situaciones problemáticas específicas suscitadas como consecuencia de la intervención en un escenario conflictivo.
- i) Realizar capacitaciones en establecimientos escolares destinadas a esclarecer los procedimientos pertinentes frente a situaciones conflictivas en dichos ámbitos.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO ANTE SITUACIONES CONFLICTIVAS EN EL ÁMBITO ESCOLAR.

ARTÍCULO 12.- El procedimiento a seguir por parte de autoridades educativas, frente a situaciones conflictivas en el ámbito escolar, como anexo forma parte de la presente ley, y se enmarca en los derechos, deberes y principios orientadores establecidos en ella.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 13.- Incumplimiento: La inobservancia de las disposiciones de la presente ley por parte del personal docente y no docente dará paso a las sanciones administrativas pertinentes, sin perjuicio de recurrir a la vía jurisdiccional si así correspondiere.

ARTÍCULO 14.- Partidas presupuestarias. Autorícese al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias a fin de dar cumplimiento a la presente ley



ARTÍCULO 15.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, en los aspectos de su competencia, dentro de los noventa (90) días de su publicación

ARTÍCULO 16.- Invítese a adherir a los municipios y comunas de la provincia.

ARTÍCULO 17.- Comuníquese al Poder Ejecutivo



ANEXO

PROCEDIMIENTO ANTE SITUACIONES CONFLICTIVAS EN EL ÁMBITO ESCOLAR.

A – INTERVENCIÓN EN CASO DE VIOLENCIA FAMILIAR

En el caso de que se tome conocimiento de una situación de violencia familiar ya sea padecida por un alumno/alumna o por un adulto (padre, madre, familiar u otra persona) que convive con un niño, niña o adolescente que concurre a la institución, el Equipo Socioeducativo que intervenga por solicitud de la dirección institucional podrá, siempre en un ámbito de absoluta reserva, asesorar a ese/a adulto sobre la posibilidad de realizar la denuncia.

Ante el conocimiento de una situación de estas características, donde se encuentran derechos vulnerados de niñas, niños y adolescentes, en primer término se deberá articular la intervención con el Servicio Local de Promoción y Protección de Derechos. Esta articulación debe permitir el diseño de una estrategia de intervención donde la denuncia no debe ser la única acción. Esta denuncia debe realizarse dentro de un plazo que no podrá exceder las 72 horas hábiles de conocido el hecho. Luego de realizada la denuncia por violencia familiar, ya sea por parte de la institución escolar, otro organismo o un adulto, la escuela deberá informarse sobre las medidas establecidas por el juez interviniente mediante copia de la denuncia, copia de oficio judicial, etc. y en tanto institución del Estado deberá velar por el cumplimiento de las mismas.

En el caso de que el Juez interviniente estableciere como medida preventiva la mudanza o el traslado de la niñas, niños y adolescentes junto a su madre o padre víctima de violencia y hermana/os, si los



hubiere; la escuela de la que se traslada esa niñas, niños y adolescentes como la escuela receptora, deberán facilitar todas las posibilidades para que esa niñas, niños y adolescentes pueda continuar con su trayectoria escolar, en tanto es su derecho. Paralelamente, deberán resguardar la identidad e intimidad de dichas niñas, niños y adolescentes, ante eventuales averiguaciones de la persona denunciada. En el caso de que ingresase a una institución educativa una niñas, niños y adolescentes víctima de violencia familiar, todos los adultos que forman parte de esa institución, y en especial el equipo docente a cargo del curso al cual la niña, niño o adolescente ingresa, deberán estar en conocimiento de las medidas que hayan sido establecidas por el Juez interviniente.

Esta información debe manejarse con extremo cuidado, privilegiando el resguardo de la intimidad. En el caso que la niña, el niño o adolescente víctima de violencia familiar no pueda concurrir a la escuela para resguardar su integridad física, la institución educativa deberá diseñar propuestas pedagógicas flexibles que posibiliten la continuidad de sus aprendizajes. El equipo de Dirección Institucional junto al Equipo Socioeducativo, deberán articular acciones en red con el Servicio Local para construir medidas que favorezcan la restitución de derechos.

Corresponde al equipo de Dirección Institucional, al Equipo Socioeducativo y al equipo docente tomar registro de estas situaciones a efectos del posterior diseño de una intervención conjunta y sostenida. Del dispositivo diseñado se desprenderán acciones en las que todos y cada uno de los actores institucionales tendrán participación.

El Equipo Socioeducativo deberá estar en condiciones de: Abordar esta temática generando espacios de reflexión con los diferentes actores institucionales que permitan repensar, y/o desnaturalizar las situaciones



de violencia familiar. Propiciar un trabajo intersectorial que sea sostén posterior de lo que se aborda inicialmente en la escuela con Unidades Sanitarias, Clubes, Organizaciones No Gubernamentales, Centros Comunitarios, entre otros.

B. INTERVENCIÓN ANTE SITUACIÓN DE MALTRATO INFANTIL:

Una situación de maltrato requiere una intervención urgente cuando la vida de niñas, niños y adolescentes corre peligro o su integridad física, psicológica y socioemocional se encuentra seriamente comprometida. Quien toma contacto con la situación debe: a) Informar al equipo de Dirección Institucional y b) escuchar respetuosamente a la alumna/o afectado por esta situación.

Ante la dificultad de establecer una comunicación fluida que permita tomar conocimiento sobre situaciones de maltrato, se deben desplegar diferentes estrategias para establecer comunicación y diálogo:

- Tener una escucha activa, construir una relación de confianza, no emitir juicios de valor, no poner en duda el relato de la niña, niño o adolescente, entre otras.
- Labrar un Acta especificando fecha, horario, lugar, circunstancias, la manifestación de la alumna/o con la mayor cantidad de detalles posibles, respetando lo dicho textualmente entrecomillado, resguardando el lenguaje y las formas en las que fue enunciado el problema, evitando emitir juicio de valor.
- Notificar al equipo de Dirección Institucional respetando la índole confidencial de la información a la que se tuvo acceso.

El Equipo Socioeducativo interviniente deberá ampliar la información detallada en las actas a partir de los aportes que brinde la persona que



tomó conocimiento de la situación. Realizar de inmediato una entrevista con el personal docente y/o no docente que pudiese tener información respecto de la situación, a fin de conocer la existencia de detalles, circunstancias que puedan ampliar el relato del alumno/a. Seguidamente, registrar en el Acta correspondiente.

El director, o en ausencia de este, el docente a cargo del establecimiento educativo deberá: Informar al área de supervisión regional. A partir de ello, deberán acordar acciones a seguir.

Ante situaciones en que se presenta un maltrato leve: Es necesaria la intervención, con un trabajo en red para la atención de las niñas, niños y adolescentes y su grupo familiar, a través de la articulación intersectorial con organismos sociales de promoción y protección de derechos y servicios de salud. Se debe tener en cuenta, que la intervención oportuna en estos casos, puede constituir una acción de carácter preventivo, dado que estas situaciones tienden a agravarse.

Si el maltrato se presume grave

- a) En caso de que existieran lesiones físicas, se debe asegurar a las niñas, niños y adolescentes atención médica. Simultáneamente, y de inmediato contactar a un/a responsable/referente adulto de la niña, niño y adolescente. De ser esta, la persona indicada como agresora, se contactará con otro referente adulto.
- b) Siempre se debe considerar la particularidad de cada situación, teniendo en cuenta el ámbito donde se produce el maltrato y la pertinencia de involucrar al grupo familiar directo u otro referente significativo para la alumna/o.
- c) Todas las intervenciones que se realicen deben efectuarse en el marco de la corresponsabilidad con los organismos de protección de



derechos y con los recursos institucionales con que cuente el territorio. Se articula primeramente con los Servicios Locales de Promoción y Protección de Derechos. En caso de ser necesario adoptar una medida excepcional, la adopta la Subsecretaría de Derechos de Niñez, Adolescencia y Familia en el marco de la estrategia y la efectivizan las delegaciones regionales respectivas por medio de los equipos interdisciplinarios.

- d) Cuando no se cuente con un otro adulto que pueda hacerse cargo del cuidado de la niña, niño y adolescente víctima de maltrato, es la Subsecretaría de los Derechos de la niñez, adolescencia y familia, mediante sus delegaciones regionales quien toma la medida excepcional de protección de derechos.
- e) La institución debe dejar registro escrito de las intervenciones realizadas.
- f) Luego de haber tenido en cuenta lo anteriormente señalado, se debe realizar la denuncia como parte de la intervención articulada con el Servicio Local de Protección de Derechos. De no estar involucrado un familiar directo en la situación de maltrato, corresponde que el/la familiar la realice, pudiendo ser acompañado/a por el Directivo o el Equipo Socioeducativo interviniente.
- g) Si la denuncia se realiza desde la Institución Educativa, debe presentarse un informe, al cual deben anexarse copias de las actas del relato y de las entrevistas con el niño, firmado por los docentes involucrados y por el personal directivo. La denuncia la realizará el equipo de Dirección Institucional con el acompañamiento del Equipo Socioeducativo, ante la Autoridad Administrativa de Protección de



Derechos o la autoridad judicial, según corresponda al domicilio y los recursos con que cuente la localidad.

- h) Institucionalmente se acordará quien o quienes deberán realizar el seguimiento de la situación y de la estrategia para la restitución de los derechos. Dicho acompañamiento se centrará, no sólo en la situación de la/os involucrada/os, sino en cómo se resuelve desde el orden institucional y en el orden de lo pedagógico.

C- INTERVENCIONES ANTE ABUSO SEXUAL:

1. PRESUNCIÓN DE ABUSO SEXUAL EN EL ÁMBITO INTRAFAMILIAR:

En caso de tener la presunción de que existe una situación de abuso dentro de la familia de la niñas, niño o adolescente, la institución escolar será la responsable de realizar la denuncia en forma inmediata considerando el armado de la intervención de sostén para la niñas, niños y adolescentes y en articulación con el Equipo Socioeducativo y el Servicio Local de Protección de Derechos. La denuncia la debe realizar el equipo de Dirección Institucional con el acompañamiento del Equipo Socioeducativo. La denuncia se hace ante la Autoridad Administrativa de Protección de Derechos en el ámbito local o la autoridad judicial correspondiente.

2. PRESUNCIÓN DE ABUSO SEXUAL INFANTIL EN EL ÁMBITO EXTRAFAMILIAR:

Si se trata de un presunto abuso sexual fuera del ámbito familiar, deben realizar la denuncia sus padres, representantes legales, tutor o guardador. En caso de no realizar la denuncia los anteriormente nombrados, el



agraviado puede hacerlo si así lo desea, y en este caso, la escuela debe acompañar esa decisión en pos del interés superior del niño.

La denuncia se hace ante la Autoridad Administrativa de Protección de Derechos en el ámbito local o la autoridad judicial correspondiente.

En caso de que no se cuente con padres, representantes legales, tutor o guardador, o que existan intereses contrapuestos entre estos y el niño, niña o adolescente, la escuela debe actuar de oficio y realizar la denuncia.

3. ABUSO EN EL ÁMBITO ESCOLAR POR PARTE DE UN ADULTO HACIA UN NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE

Al tomar conocimiento de la situación se debe Informar al Área de Supervisión Regional. El equipo de Dirección Institucional deberá ofrecer a la alumna/o y a su familia la oportunidad de dar su versión y escuchar lo que tienen para decir. Posteriormente, se debe asesorar a la alumna/o y/o a su familia respecto del procedimiento legal: La denuncia se hace ante la Autoridad Administrativa de Protección de Derechos en el ámbito local o la autoridad judicial correspondiente o en la Comisaría del Distrito o en la Fiscalía de turno. En el caso que la familia se negase a hacer la denuncia, es responsabilidad de la escuela realizarla.

La Dirección Institucional deberá procurar con urgencia el apartamiento del adulto agresor, dando aviso dentro de las 48 hs. al nivel jerárquico superior correspondiente.

4. ABUSO EN EL ÁMBITO ESCOLAR POR PARTE DE UN NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE HACIA UNA E UNA NIÑA/O, ADOLESCENTE A OTRA NIÑA/O:



Para que exista una situación de presunción de abuso que involucre a niñas, niños y adolescentes deberá considerarse la presencia de una relación de asimetría, poder o sometimiento.

En este sentido, es importante siempre que las niñas, niños y adolescentes en primera persona o un tercero hable acerca de una situación de abuso en el espacio escolar, escuchar respetuosamente e intervenir.

El equipo de Dirección Institucional o quien este designe, deberá informar de la situación a las familias o adultos de referencia de las alumnas/os y hacerle saber la estrategia que se está llevando adelante para intervenir en la situación y asesorarlos respecto del procedimiento de la denuncia.

Si es la familia quien se acerca a la institución denunciando la situación, ésta debe asesorar con relación al procedimiento a seguir por la propia familia.

En el caso de que la presunción de abuso en el ámbito escolar involucre niñas, niños y adolescentes, se respetarán las intervenciones en el marco del Sistema de Promoción y Protección de Derechos.

D . SITUACIONES DE VIOLENCIAS EN SENTIDO RESTRINGIDO.

1. VIOLENCIA DENTRO DEL ÁMBITO ESCOLAR.

Si la situación implica agresiones físicas y/o verbales es necesario que un adulto intervenga para atenuar los hechos. Si, a su vez, hay lesiones, se debe brindar atenciones de primeros auxilios y llamar a la emergencia médica con la que cuenta la escuela o al Servicio del Ministerio de Salud. Posteriormente, se debe comunicar con las familias o los adultos de referencia de la/os alumna/os que participan de la situación.



En caso que las lesiones requieran hospitalización hay que informar a la instancia de supervisión, al mismo tiempo que anotar de la situación a las familias o adultos de referencia.

En todos los casos intervendrá el Equipo Socioeducativo.

El representante del área de supervisión coordinará con el Equipo Socioeducativo las primeras intervenciones. Es importante la participación de todos los involucrados en el abordaje de la problemática con el grupo áulico de pertenencia.

En todos los casos, se sugiere la conformación de espacios de reflexión para promover y diseñar la reparación del daño en las situaciones en que corresponda.

2. PRESENCIA DE ARMAS EN EL ESPACIO ESCOLAR

Si algún actor institucional es informado por un tercero de la presunta o efectiva presencia de un arma, se debe:

- a) Recurrir al referente institucional (Director, profesor, preceptor, cocinero, auxiliar, otros) que tenga una relación más cercana con la alumna/o para intentar persuadir a la niñas, niños y adolescentes para que la entregue.
- b) Los adultos deberán transmitir calma a toda/os los actores institucionales que estén en conocimiento de la situación.
- c) Organizar los espacios educativos para que la/os alumna/os permanezcan en las aulas con el/la adulto responsable del grupo o un/a referente institucional.
- d) Avisar a los adultos responsables de la niña, niño o adolescente.



- e) Cuando el arma esté en poder de personal de la escuela, llamar al 911. La autoridad policial custodiará el arma, y será quien la entregue en caso que un adulto compruebe su registro y reclame por ella.
- f) En relación a la difusión de la información es muy importante resguardar la identidad de la niña, niño o adolescente partícipe, sosteniendo el principio de la discreción.
- g) En caso de que la/el portadora/r del arma sea una/un alumna/o hasta tanto no se haga presente en la institución un familiar responsable, el personal policial no podrá estar en contacto con la niñas, niños y adolescentes.
- h) Avisar al área de Supervisión Regional
- i) En la situación en que la niña, niño o adolescente se niegue a entregar el arma, se debe llamar al 911. Se deberá transmitir de manera calma y clara, los hechos sucedidos.
- j) En el caso que en la institución educativa se presente un adulto con una actitud de amenaza hacia un actor institucional, esgrimiendo un arma (de fuego, arma blanca, cualquier elemento contundente), se debe llamar inmediatamente al 911

Otras acciones:

- k) Considerar el acompañamiento de la niña, niño o adolescente y/o su familia por parte de un Equipo Socioeducativo en las diligencias que deban realizar ante la autoridad pertinente.
- l) Diseñar el plan de acción con el resto de los actores institucionales en los días posteriores al suceso, incluyendo seguimiento y evaluación.

3. SITUACIONES DE VIOLENCIA DE UN DOCENTE O NO DOCENTE DE LA INSTITUCIÓN HACIA UN NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE.



Si la violencia es ejercida por un personal docente se deberá actuar en función de lo que prescribe la ley N° 10290. Si la violencia es ejercida por un personal no docente se deberá actuar en función de lo que prescribe la ley 8525. Los procedimientos antes mencionados, en ambos casos, no inhabilitan la denuncia penal en caso de que correspondiere.

4 -SITUACIONES DE VIOLENCIA EN EL ESPACIO ESCOLAR DE UN PADRE, MADRE, FAMILIAR, REFERENTE U OTRO HACIA UN NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE.

Cuando un adulto irrumpe en el espacio escolar con intención de agredir a una niña, niño y adolescente se debe intervenir siempre, intentando disuadir, invitando al diálogo, a la escucha, a poder transmitir que la escuela es un ámbito de cuidado de todos los que la habitan. Nunca se debe responder con una agresión. En situaciones de este tipo, es conveniente que ese adulto que ha llegado enojado a la escuela, pueda ser atendido por más de una persona, creando un ambiente propenso al diálogo.

Cuando se percibe que la agresión no puede ser desarticulada mediante una situación de diálogo, en última instancia se deberá llamar al 911. Dentro de las posibilidades siempre se resguardará a todos los alumnos del contacto con el adulto en cuestión.

Si la agresión física sucediera:

- Brindar atenciones de primeros auxilios y llamar a la emergencia médica con la que cuenta la escuela o al Servicio del Ministerio de Salud, número de teléfono 107.
- El equipo de Dirección Institucional informará al área de supervisión



- El equipo de Dirección Institucional podrá solicitar la colaboración de un Equipo Socioeducativo para abordar la problemática suscitada.
- El equipo de Dirección Institucional deberá arbitrar las medidas necesarias, para que la niña, niño o adolescente representado en ese adulto enojado, no tenga ningún tipo de señalamientos ni estigmatizaciones.

E . SITUACIONES DE VIOLENCIAS EN SENTIDO AMPLIO

- 1) **HOSTIGAMIENTO:** Se entiende a esta forma de violencia como cualquier modo de discriminación o maltrato psicológico destinado a perturbar o alterar a un niño, niña o adolescente, dentro o fuera del establecimiento escolar en forma reiterada y a lo largo de un tiempo determinado, que puede provenir de otro niño, niña o adolescente a través de diferentes canales de comunicación. Ante situaciones de hostigamiento es necesario escuchar respetuosamente siempre que una niña, niño y adolescente en primera persona o un tercero, hable acerca de una situación de hostigamiento, ya sea en el espacio escolar, extraescolar o virtual. Al ser convocado el Equipo Socioeducativo diseñará y acordará una estrategia de intervención con el equipo de Dirección Institucional. El equipo de Dirección Institucional o quienes él defina, deberán informar de la situación a las familias o adultos de referencia de las niña, niño o adolescente participe en la situación y hacerles saber la estrategia que se está llevando adelante para revertir la situación. La estrategia diseñada debe considerar la construcción grupos en base a relaciones respetuosas, aceptando las diversidades y revisando modalidades de vinculación violentas, para generar mejores condiciones de habitabilidad en las escuelas.



2) **SITUACIONES DE VIOLENCIA EN EL ESPACIO ESCOLAR ENTRE LOS ADULTOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA:** el equipo de Dirección Institucional procederá de acuerdo a lo establecido en el Régimen de disciplina para el personal no docente Ley N° 8525 y el reglamento general educativo correspondiente a la institución donde se produzca el hecho.

3) **SITUACIONES DE VIOLENCIA EN EL ESPACIO ESCOLAR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES HACIA UN/A DOCENTE:** Se deberá realizar una intervención institucional tendiente a:

- Repensar y reflexionar sobre los modos de vincularse ligados al respeto por los otros, entendiendo que siempre, en todos los ámbitos de la sociedad, la diversidad de criterios está presente, lo que no significa recurrir a actitudes violentas como forma de saldar diferencias.
- Abordar la situación desde una perspectiva de derecho que cuide al niño, que está expresando un síntoma que algo le está sucediendo, y que, a la vez, pueda contener al docente que está afectado y atravesando una situación impensada para la función docente.
- Contener, es una forma de cuidar institucionalmente también a los adultos docentes. Para esto el equipo de Dirección Institucional podrá contar con la colaboración del Equipo Socioeducativo.

4) **SITUACIONES DE VIOLENCIA EN EL ESPACIO ESCOLAR DE UN PADRE, MADRE, FAMILIAR, REFERENTE U OTRO HACIA UN/A DOCENTE:**

Cuando un adulto irrumpe en el espacio escolar con intención de agredir a un/a docente, se debe intervenir siempre, intentando disuadir, invitando



al diálogo, a la escucha, a poder transmitir que la escuela es un ámbito de cuidado de todos los que la habitan.

En situaciones de este tipo, es conveniente que ese adulto que ha llegado enojado a la escuela, pueda ser atendido por más de una persona, creando un ambiente propenso al diálogo. Nunca se debe responder con una agresión.

Cuando se percibe que la agresión no puede ser desarticulada mediante una situación de diálogo, se deberá llamar al 911.

Si la agresión física sucediera:

- Brindar atenciones de primeros auxilios y llamar a la emergencia médica con la que cuenta la escuela o al Servicio del Ministerio de Salud.
- El equipo de Dirección Institucional informará a la instancia de supervisión la cual seguirá las acciones correspondientes.
- El equipo de Dirección Institucional podrá solicitar la colaboración de un Equipo Socioeducativo para abordar la problemática suscitada.
- El/la docente podrá tomar las medidas legales que considere.
- El equipo de Dirección Institucional deberá arbitrar las medidas necesarias, para que el/la niño/a representado en ese adulto, no tenga ningún tipo de señalamientos ni estigmatizaciones.

5) FALLECIMIENTO

FALLECIMIENTO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES O DE PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

La Dirección Institucional deberá informar al área de supervisión y solicitar la presencia del Equipo Socioeducativo para diseñar las acciones a implementar.



Ante la descompensación de una persona, se debe llamar inmediatamente a la urgencia médica y de ser posible, se prestarán los primeros auxilios que la institución pueda brindar.

El médico será el único profesional facultado para constatar el fallecimiento de una persona.

En caso que el origen del fallecimiento implique la acción de otra persona, se dará inmediata intervención a la policía comunicándose al 911.

Se llamará inmediatamente a un familiar o adulto responsable de la persona fallecida.

En todo momento se preservará la escena de la mirada u observación de las niñas, niños y adolescentes y personal del establecimiento.

Cada grupo de alumnos, teniendo en cuenta su edad, recibirá información y contención de parte de un adulto docente, mientras esté dentro del establecimiento educativo.

Se llamarán a los padres o adultos responsables para retirar a las niñas, niños y adolescentes del establecimiento.

De ser necesario se habilitarán salidas al exterior, lo más alejadas posibles de la escena del hecho.

Considerar modos de acompañamiento a los diferentes actores institucionales (alumnos, docentes, otros) y a la familia durante el día del duelo y/o sepelio.

El Equipo de dirección institucional y el equipo socioeducativo deberán diseñar distintas acciones para tener en cuenta "el día después".

6) **INTENTO DE SUICIDIO** Se debe intervenir prestando mucha atención a cada situación en particular. La intervención debe ser lo más



inmediata posible, en tanto hay una niña, niño o adolescente que está poniendo en riesgo su vida.

El intento de suicidio debe abordarse con un cuidado especial y con absoluta reserva en lo que respecta al sujeto y su entorno familiar.

Toda acción que se lleve a cabo con niñas, niños y adolescentes debe ser en articulación con el Servicio de Salud, con el Servicio Local de Promoción y Protección de los Derechos, con el equipo socioeducativo y/o con cualquier otra institución que se considere pertinente en el marco de la corresponsabilidad.

Desde la escuela se podrán brindar espacios para que esa niña, niño o adolescente se exprese en tanto allí podría llegar a producirse un movimiento en su percepción de su situación actual.

El equipo de Dirección Institucional informará al área de supervisión, la cual realizará las comunicaciones pertinentes y convocará al Equipo Socioeducativo.

Será responsabilidad del equipo de Dirección Institucional y/o el Equipo Socioeducativo realizar un seguimiento de esta niña, niño o adolescente y las acciones que se lleven a cabo.

En caso que el intento de suicidio se produzca en el ámbito escolar, se deberá:

- De ser posible se prestarán los primeros auxilios que la institución pueda brindar.
- Se llamará inmediatamente a la urgencia.
- Se llamará inmediatamente a un familiar o adulto responsable de la niña, niño o adolescente.

7) SUICIDIO



El equipo de Dirección Institucional deberá informar al área de supervisión la cual realizará las acciones y comunicaciones pertinentes.

El miembro del área de supervisión, convocará al Equipo Socioeducativo para acompañar al equipo de Dirección Institucional y diseñar las acciones a implementar.

- Considerar modos de acompañamiento a los diferentes actores institucionales (alumnos, docentes, otros) y a la familia durante el día del duelo y/o sepelio.
- Preparar las condiciones para abordar la tramitación colectiva de los interrogantes que suscita esta situación.
- Generar un espacio de escucha respetuosa, no forzar explicaciones, alojar los sentimientos de perplejidad y desesperación ante la ausencia, así como el sinsentido que expresa la decisión suicida.
- Diseñar una estrategia particular, que incluya a los miembros de la familia y a otros sujetos como compañera/os, amiga/os, novia/os que sean parte del Sistema Educativo.

F – EXPLOTACIÓN LABORAL -TRABAJO INFANTIL

- El equipo de Dirección Institucional o quien este designe informará sobre la situación de trabajo infantil al Servicio Local de Protección de Derechos o a la repartición del Ministerio de Trabajo pertinente.
- El equipo de Dirección Institucional deberá informar al área al área de supervisión la cual realizará las acciones y comunicaciones pertinentes.
- El área de supervisión dará intervención al Equipo Interdisciplinario Distrital.



El Equipo Socioeducativo Interviniente deberá diseñar e implementar acciones de sostenimiento de la trayectoria educativa de la niña, niño o adolescente.

Esta temática puede ser abordada tanto en la instancia de la situación en particular, como desde la especificidad de los contenidos curriculares, apuntando al desarrollo de aspectos del orden de la prevención.

G-TRATA DE PERSONAS

NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE EN SITUACIÓN DE TRATA

Ante la toma de conocimiento por parte de algún integrante de la institución educativa, de una presunta situación que puede estar involucrando la trata de Niña, niño y adolescente se deberá:

Poner en conocimiento al equipo de Dirección Institucional y al Equipo Socioeducativo, quienes deberán proteger siempre la identidad e intimidad de la Niña, niño o adolescente implicada/o y la información a la que se tuvo acceso.

Labrar un Acta especificando fecha, horario, lugar, circunstancias. En caso de que la Niña, niño o adolescente relate algún hecho a partir del cual se pueda presumir la situación de trata, deberá llevarse a cabo el registro, respetando lo dicho textualmente (entrecomillado), resguardando el lenguaje y las formas en las que fue enunciado el problema, evitando emitir juicio de valor.

Además del registro formal, el acta evitará que la Niña, niño o adolescente se vea obligado a responder o relatar en distintas ocasiones el mismo hecho.

El adulto que tome conocimiento de la situación deberá explicarle a la Niña, niño o adolescente que se requiere de la intervención de otros



estamentos de promoción y protección de sus derechos, con el fin de asegurarle condiciones especiales de protección y cuidado.

El equipo de Dirección Institucional deberá informar al área de supervisión la cual realizará las acciones y comunicaciones pertinentes.

El equipo de Dirección Institucional deberá denunciar lo acontecido ante la Autoridad Administrativa de Protección de Derechos o la autoridad judicial correspondiente. Consecuentemente, junto al Equipo Socioeducativo, deberá articular acciones en red con el Servicio Local de Protección de Derechos.

G – PROCEDIMIENTO ANTE OTRAS SITUACIONES

1) DESAPARICIÓN DE PERSONAS

Corresponderá a la familia o a los adultos responsables denunciar la desaparición de la Niña, niño o adolescente. En caso que estos adultos se nieguen a realizarla, la puede formular el equipo de Dirección Institucional.

El equipo de Dirección Institucional y/o el Equipo de Socioeducativo interviniente podrán acompañar a la familia/referentes familiares en la realización de la misma.

- La denuncia se realizará en la Fiscalía de turno o la Comisaría de la Jurisdicción
- Los Fiscales y la Policía están obligados a recibir la denuncia en el momento. Ante la negación, acudir a la línea gratuita para todo el país 0-800-122-2442 del Ministerio de Justicia de la Nación desde donde se ordenará que se efectivice la misma.

La familia o responsable adulto deberá comunicarse siempre con el Registro Nacional de Información de Personas Menores Extraviadas.



Cuando en las escuelas sucede un hecho de estas características, se produce un impacto significativo tanto en los compañeros/as de la persona que en episodios confusos y/o desconocidos ha desaparecido, como en todos los docentes, directivos y equipos que comparten día a día la vida de esa niña, niño o adolescente. Por ello, se tendrían que tener en cuenta las siguientes orientaciones:

La escuela podrá acompañar a la familia en la búsqueda, resguardando no solamente la intimidad de niña, niño o adolescente y sus familiares (padre, madre, hermanos) sino también las circunstancias de la desaparición, evitando que se establezcan juicios de valor.

Se deberá continuar con las rutinas escolares, favoreciendo la construcción de un espacio de intercambio, privilegiando la circulación de la palabra a fin de tratar dudas, ideas, prejuicios y versiones sobre la situación.

El Equipo Socioeducativo podrá promover acciones de apoyo, escucha y orientación a la familia del alumno/a que se está buscando, como a así también a los compañeros y sus familias.

Si la niña, niño o adolescente ha sido encontrado/a, se sugiere la intervención del Registro Nacional de Personas Menores Extraviadas, con la finalidad del seguimiento de la situación.

En el caso de la Niña, niño o adolescente que se va de su casa por su propia voluntad es importante hacerle conocer que se lo/la está buscando, no con policías ni jueces, sino con organismos de protección de sus derechos.

Si se trata de niña, niño o adolescente víctima de violencia familiar y/o abuso sexual, dar a conocer la intencionalidad de ayudar a realizar la



denuncia penal correspondiente. Dejar en claro que la búsqueda no significa su reinserción en la familia.

2)SUSTANCIAS PSICOACTIVAS

- POSIBLE PRESENCIA DE DROGA EN LA ESCUELA

Si se encuentra alguna sustancia que por su aspecto haría suponer que tiene similitudes con una droga, deberá tenerse presente que no hay certeza de ello, ya que se desconoce su formulación química y es un tema que excede la incumbencia de la escuela.

Se deberá, por consiguiente, labrar un acta detallando lo sucedido e informar de inmediato, con los datos más relevantes, a los Inspectores del Nivel y/o Modalidad.

Transmitir calma a todas/os los actores institucionales que estén en conocimiento de la situación.

En relación a la difusión de la información, es muy importante mantener reserva.

En caso de que la sustancia esté en poder de una Niña, niño y adolescente se le debe pedir que la entregue, a fin de poder llevar a cabo los procedimientos pertinentes. Si no lo hace, sugerimos recurrir al referente institucional (integrantes del equipo de Dirección Institucional o, profesor, preceptor, auxiliar, otros) que tenga una relación más cercana con el fin de persuadirla/o.

Avisar a los adultos responsables de la Niña, niño o adolescente, siendo muy cautelosos en la descripción de la situación ya que no hay certezas en relación al tipo de sustancias.

De ninguna manera debe personalizarse la situación o sugerir responsables. No deberá brindarse a ninguna autoridad policial o efector de la justicia, en caso de que se hicieran presentes en el establecimiento,



nombres de la Niña, niño o adolescente, salvo por expreso pedido a través de oficio judicial.

- POSIBLE SITUACIÓN DE CONSUMO

No tenemos elementos para aseverar que un sujeto esté en una situación de consumo de sustancias psicoactivas. No hay una categorización psicofísica para determinar y afirmar esta situación. Un diagnóstico preciso requiere de análisis y pruebas específicas que exceden la incumbencia de la escuela.

Si se presentara una Niña, niño o adolescente en una situación de desborde, que pusiera en riesgo su vida y/o la de terceros, se debe actuar de la misma manera que cuando el sujeto está descompuesto: llamar a la familia y/o a la emergencia.

Si una Niña, niño o adolescente en primera persona o un tercero habla acerca de una situación de posible consumo, se deberá en primer lugar escucharlo respetuosamente, generando un clima de confianza y dándole a conocer que existen organismos que pueden ayudarlo.

Del mismo modo se debe proceder, si es la familia quien se acerca a la institución para plantear la situación.

- POSIBLE COMERCIALIZACIÓN DE DROGAS EN LA ESCUELA O EN SUS INMEDIACIONES

Es importante resaltar que en la institución no está permitido ningún tipo de comercialización. Si un actor institucional tomara conocimiento sobre un presunto comercio de sustancias psicoactivas dentro de la escuela, podrá denunciar sólo la presunción de comercialización. Se puede hacer la denuncia al 911 que requerirá la identidad de quien denuncie.



Fundamentos:

En el contexto actual la comunidad educativa afronta situaciones reiteradas en las que se hace presente un escenario conflictivo. Dichas situaciones demandan la construcción de políticas e iniciativas que permitan prevenir y abordar tales acontecimientos, fomentando el cuidado de los derechos de niñas, niños y adolescentes, como así también de los docentes, auxiliares y demás adultos que forman parte de los establecimientos educativos.

La intervención sobre dichos escenarios en los que se hace presente, en muchos casos, una amenaza a la integridad psicofísica dentro del ámbito escolar conlleva la aplicación de una perspectiva integral que logre comprender el fenómeno del conflicto desde un enfoque plural: Reconocer el marco de corresponsabilidad, relevancia y complementariedad entre lo áulico, lo institucional y lo comunitario. De este modo, se impone la necesidad de una mirada reflexiva que promueva el diálogo y el reconocimiento entre los diferentes actores intervinientes en la problemática escolar.

Nos referimos a la importancia de diseñar herramientas que permitan al docente abordar la singularidad de cada hecho o situación conflictiva, protegiendo derechos y fomentando el diálogo y la reflexión entre los distintos actores de la comunidad educativa. Poder identificar cuáles son las situaciones problemáticas, su procedencia, los sujetos involucrados y los recursos institucionales y comunitarios disponibles para la formulación de respuestas restitutivas de derechos.

En este sentido, también resulta ineludible que la comunidad docente se encuentre en conocimiento de la legislación vigente en lo referido a la protección y promoción de derechos de niñas, niños y adolescentes, como



así también de las buenas prácticas, responsabilidades y procedimientos a llevar adelante frente a situaciones conflictivas en el ámbito escolar.

Tal proceder debe reconocer los valores, creencias e identidades culturales de todos los miembros de la comunidad educativa, tomando como horizonte de factibilidad el respeto de las diferencias y la impugnación a cualquier forma de discriminación, violencia u hostigamiento. Un enfoque que gestione, desde el diálogo y la reflexión, la resolución no violenta de los conflictos escolares, contextualizando críticamente las transgresiones desde el marco situacional y problemático del que provienen. Prácticas que garanticen el derecho a una convivencia pacífica e integrada, apuntando al reconocimiento y reparación del daño y orientando la educación hacia perspectivas que impidan cualquier tipo de discriminación o maltrato físico o psicológico.

Como se desprende de la Ley N°26.892 de promoción de la convivencia y el abordaje de la conflictividad social en las instituciones educativas, resulta indispensable otorgar impulso a normas de convivencia que dirijan las conductas de los integrantes de la comunidad educativa hacia el respeto por la vida, los derechos, propiciando vínculos pluralistas y respetuosos de la diversidad. Prácticas en que se reconozca a los integrantes de la comunidad educativa, como partícipes y sujetos activos de su propio habitar institucional, adecuando sus características singulares a los diferentes niveles y modalidades educacionales.

Se presenta como uno de los desafíos, más importantes, promover la resolución de conflictos apelando metodológicamente al diálogo entre las distintas esferas institucionales y comunitarias. Promover la participación de los distintos actores en la construcción de formas consensuadas en la regulación de conflictos en el ámbito educativo. Aportes que se encaminen



al logro de un consenso organizativo respecto de los pasos a seguir y las prácticas a adoptar frente a cada caso en particular.

A su vez, aparece como indispensable la utilización de intervenciones socioeducativas que, privilegiando la perspectiva interdisciplinaria, se enfoquen hacia la resolución de las situaciones complejas en un marco de participación de todos los actores de la comunidad educativa. Trabajar con los integrantes de los establecimientos, concientizando acerca del valor de una respuesta responsable y adecuada frente a sucesos de urgencia.

La promoción de un clima de respeto, pertenencia y cuidado que haga del ámbito educativo un espacio de interacciones en estrecha vinculación con la comunidad. Un ambiente de participación en el que el intercambio, la escucha y el reconocimiento habiliten buenas prácticas institucionales que sirvan como estímulo de una cultura promocional de derechos y que, al mismo tiempo, se reconozca desde la diversidad, corresponsabilidad y diálogo que demanda la trayectoria en la vida escolar.

Nuestro país posee un vasto plexo normativo que define, protege y promueve derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes, y que le da sustento al presente proyecto, a saber:

- Ley 26.206 de Educación Nacional.
- Ley 26.150 de Educación Sexual Integral.
- Ley 26.061 de Protección integral de derechos de niños, niñas y adolescentes.
- Ley 24.417 de Protección contra la violencia familiar.
- Ley 26.390 de Prohibición del trabajo infantil y adolescente.
- Ley 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las



- mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.
- Ley 23.592 de Penalización de actos discriminatorios.
- Ley 23.849 que aprueba la Convención Internacional de Derechos del Niño.
- Ley 25.871 de Migración.
- Ley 26.743 de Identidad de género.
- Ley 26.364 de Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas.
- Ley 26.892 para la Promoción de la convivencia y el abordaje de la conflictividad en las instituciones educativas.
- Ley 26.904 que modifica el Código Penal. Incorporación de la figura del ciberhostigamiento o grooming.
- Leyes y decretos provinciales que derivan del marco jurídico nacional.
- Resoluciones del Consejo Federal de Educación.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley.